

El Reglamento INDNR de la UE

Trabajar sobre la base de los éxitos conseguidos

El progreso de la UE en la lucha mundial contra la pesca INDNR



La herramienta es buena, sólo tiene que ser utilizada por todos de forma sistemática



© ANNIE R. B. ELIS/US COASTGUARD. INSPECCIONES, SIERRA LEONA.

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR, también conocida por IUU por sus siglas en inglés)¹ supone una importante amenaza para la subsistencia, la seguridad alimentaria y la salud del océano a escala planetaria. La UE constituye el mayor mercado mundial de productos de la pesca y desempeña por ello un papel clave en la reforma del comercio internacional de dichos productos. Este análisis presenta una relación de los esfuerzos de la UE y los avances conseguidos de cara a cerrar la puerta a las capturas ilegales y acabar con la pesca INDNR.

Índice de contenidos

Introducción	3
La pesca INDNR y por qué constituye un problema mundial	3
Por qué las acciones de la UE marcan la diferencia	4
El Reglamento: la UE como paladín de la lucha contra la pesca INDNR	6
Los tres componentes principales del Reglamento INDNR:	6
Régimen de certificación de capturas	7
Imposición de tarjetas a terceros países	8
Sanciones para los nacionales de la UE	10
Aplicación del Reglamento INDNR	11
Progreso desigual en los Estados miembros	12
Desigualdades entre los seis principales países importadores	14
Ventajas de una base de datos electrónica de certificados de captura	16
Conclusiones	17
Recomendaciones	18
Anexo	19
Notas finales	19



Febrero de 2016

Introducción

La pesca INDNR es uno de los principales obstáculos a la consecución de una pesca mundial legal y sostenible en un contexto de amenazas crecientes para la biodiversidad marina y la seguridad alimentaria.

La pesca INDNR contribuye a la sobreexplotación de los recursos pesqueros y socava el restablecimiento de las poblaciones de peces y los ecosistemas. Daña el entorno marino, distorsiona la competencia y pone en desventaja a los pescadores que operan dentro de la legalidad. Asimismo, incide negativamente en el bienestar económico y social de las comunidades pesqueras, especialmente en los países en desarrollo,³ donde las comunidades costeras a menudo dependen en gran medida de los recursos pesqueros como fuente de alimento e ingresos.

La pesca INDNR puede producirse en cualquier pesquería, tanto en aguas interiores o costeras poco profundas como en aguas profundas situadas en zonas remotas del océano. Supone un problema particular en países en los que la ordenación pesquera está poco desarrollada o donde se cuenta con recursos limitados para velar por el cumplimiento de la normativa a través de herramientas clave como por ejemplo el control de los desembarques, las inspecciones de buques y las patrullas de vigilancia en el mar.

Por qué y de qué forma se produce la pesca INDNR

El principal motor de la pesca INDNR es el deseo de beneficio económico. Un buque que pesca ilegalmente

La pesca INDNR engloba:

- Infracción de las normas de gestión y conservación de los recursos pesqueros en aguas nacionales e internacionales.
- Actividades pesqueras en alta mar cubiertas por una organización regional de ordenación pesquera (OROP)² realizadas por buques que contravienen las normas de dicha organización. Se trata de buques que carecen de nacionalidad o están registrados en un país que no es Parte de la OROP.
- Actividades pesqueras en alta mar no cubiertas por una OROP y realizadas de una forma que no está en sintonía con las responsabilidades de los Estados en materia de conservación de los recursos en virtud de la legislación internacional.

puede maximizar sus beneficios reduciendo costes operativos relativos a la adquisición de licencias y los requisitos que implican dichas licencias (por ejemplo, conformidad con la legislación fiscal y laboral, uso de sistemas de seguimiento de buques y documentación adecuada). Los pescadores INDNR pueden hacer caso omiso de las cuotas de pesca, entrar en zonas de veda, capturar pescado que no tenga la talla mínima reglamentaria o dedicarse a la pesca de especies raras de alto valor o incluso en peligro de extinción, así como utilizar prácticas o artes de pesca prohibidos. A menudo eligen zonas donde hay un bajo nivel de controles nacionales o internacionales para extraer recursos marinos de forma ilegal.

El impacto negativo de la pesca INDNR - datos clave

Se estima que las pérdidas mundiales derivadas de la pesca INDNR representan anualmente entre 10.000 y 23.500 millones de dólares (USD). Cada año se capturan ilegalmente entre 11 y 26 millones de toneladas de pescado⁴.

La pesca INDNR supone una importante pérdida de ingresos potenciales, especialmente para algunos de los países más pobres del planeta, que presentan un elevado nivel de dependencia de la pesca como fuente de alimento, sustento e ingresos. Así pues, se estima que el coste de la pesca INDNR para África Occidental asciende a 1.300 millones de USD al año⁶.

En 2005 la Unión Europea importó productos de la pesca por valor de casi 14.000 millones de euros. Estimaciones conservadoras valoran las capturas INDNR importadas ese mismo año a la UE en 500.000 toneladas, o 1.100 millones de euros⁵.

Las estimaciones indican que las capturas globales de pescado INDNR corresponden a entre el 13% y el 31% de la producción total declarada de productos de la pesca. En algunas regiones esta cifra puede incluso alcanzar el 40%⁴.





El papel de la Unión Europea de cara a acabar con la pesca INDNR

Como principal importador⁷ mundial de productos de la pesca, la Unión Europea (UE) constituye un valioso mercado de destino para los operadores INDNR. La UE importa muchos productos de alto valor a través de socios comerciales situados en todos los continentes. Los Estados miembros de la UE también prestan sus pabellones a un número significativo de buques que practican la pesca de altura en aguas lejanas y capturan una proporción importante del pescado que se consume en el mercado de la UE. Por consiguiente, las acciones de la UE tienen un impacto muy significativo sobre el comercio internacional de productos de la pesca.

La UE es el principal importador mundial de productos de la pesca y representa el **24%** del comercio mundial total por valorⁱ

ⁱ http://www.eumofa.eu/documents/20178/30530/EI+mercado+pesquero+de+la+UE_ES.pdf

La UE importa más del 60% de los productos de la pesca y el 90% del pescado blanco que consumeⁱⁱ

60%
productos de la pesca

90%
pescado blanco

El atún, el pescado blanco y las harinas de pescado son los principales productos importados derivados de la captura de pescado salvaje

ⁱⁱ [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/513968/IPOL_PECH_ET\(2013\)513968_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/513968/IPOL_PECH_ET(2013)513968_EN.pdf)

La UE importó en 2014 más de

un **35%** y un **90%**

más de productos de la pesca por valor que EE.UU. y Japón, respectivamenteⁱⁱⁱ

ⁱⁱⁱ Eurostat

Las importaciones de la UE aumentaron un 6,5% en valor durante el período 2013-2014, alcanzando un total de

20.500 millonesⁱⁱⁱ

El consumo en el mercado de la UE está dominado por el pescado salvaje, que corresponde al

76% del consumo total.

LOS 6 PRINCIPALES

España, el Reino Unido, Alemania, Italia, Países Bajos y Francia fueron los 6 principales importadores de la UE de pescado salvaje procedente de mercados exteriores^{iv} en 2014^v

^{iv} Procedentes de fuera del Espacio Económico Europeo (EEE).
^v Eurostat. Importaciones sujetas al Reglamento INDNR calculadas sobre la base de la metodología establecida en MRAG (2014) http://ec.europa.eu/fisheries/documentation/studies/iuu-regulation-application/doc/final-report_en.pdf

En 2013, las importaciones llegaron a la UE a través de las siguientes rutas:

76%*



La mayoría de las importaciones llega por medio de contenedores a puertos importantes como

2%



20%



- Rotterdam,
- Bremerhaven y
- Algeciras^{vi}.

* incluye buques de pesca y buques portacontenedores

^{vi} Informes presentados por Eurostat y los Estados miembros en virtud del Reglamento (2010/11 y 2012/13).

La UE cuenta con una de las mayores flotas de larga distancia del mundo, con un total de más de

15.000 buques

registrados para pescar fuera de las aguas de la UE desde el año 2010^{vii}.

^{vii} www.iuuwatch.eu

Las estimaciones indican que esta flota de altura es responsable del **28%** del pescado para consumo humano capturado por todos los buques de la UE.^{viii}

^{viii} http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/index_es.htm

La flota de larga distancia de la UE

Los Estados miembros de la UE prestan su pabellón a una gran flota de buques que operan en aguas lejanas para satisfacer la demanda creciente de productos de la pesca. Todos los buques pesqueros de la UE que operan en aguas extracomunitarias requieren una autorización en virtud del Reglamento de autorización de actividades pesqueras (también conocido como "FAR" por sus siglas en inglés).

Hasta hace poco, la única cifra públicamente disponible sobre el número de buques de la UE que operan fuera de las aguas comunitarias era de 718 buques para el año 2007. Sin embargo, los resultados de una reciente solicitud de acceso a información han permitido constatar que entre 2010 y 2014 un total de 15.264 buques pesqueros operaron en aguas extracomunitarias en virtud del Reglamento relativo a la autorización de las actividades pesqueras de la UE. Dichos buques pescan con arreglo a varios acuerdos de acceso celebrados entre la UE y países terceros, pero también sobre la base de acuerdos privados y de fletamento que las empresas privadas o los ciudadanos de la UE celebran directamente con autoridades o empresas de países costeros extracomunitarios.

Hasta la fecha no se han establecido procedimientos que permitan cerciorarse de que los acuerdos privados están de conformidad con la legislación de la UE ni tampoco existe información públicamente disponible sobre dichos acuerdos. En virtud del actual Reglamento de autorización de actividades pesqueras, los buques u operadores que pescan fuera del marco de los acuerdos oficiales de la UE no están obligados a adherirse a las normas laborales o de ordenación pesquera que contienen dichos acuerdos oficiales.

En la actualidad se están reformando las disposiciones que rigen las autorizaciones para la flota de larga distancia. Habida cuenta de la gran capacidad pesquera de esta flota, es fundamental que el Reglamento de autorización de actividades pesqueras se revise con el fin de garantizar que las operaciones pesqueras se lleven a cabo con transparencia, sostenibilidad y rendición de cuentas, en sintonía con la nueva política pesquera común y el Reglamento INDNR de la UE. Consulte la página web www.whofishesfar.org para ver las recomendaciones de las ONG.



© NATUREPL.COM/TIMOTHY FOXBURGH/WWF: SUBASTA DE PESCADO, NEWLYN, CORNUALLLES

El Reglamento: la UE como paladín de la lucha contra la pesca INDNR

La UE desempeña un papel de liderazgo en la lucha mundial contra la pesca INDNR. Para contrarrestar este lucrativo comercio ilícito, en 2010 entró en vigor un reglamento⁸ por el que se establecía un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la importación de productos de la pesca INDNR al mercado de la UE.

El Reglamento INDNR limita el acceso al mercado de la UE únicamente a los productos de la pesca acompañados de un certificado que da fe de que respetan la legislación pesquera y las medidas de conservación, y exige que se sancione a cualquier operador de la UE que participe en el comercio o la importación de productos pesqueros ilegales.



El Reglamento presenta tres componentes principales



1. Régimen de certificación de capturas

Sólo los productos de la pesca marítima que hayan sido validados como legales por parte de las autoridades competentes del Estado miembro de abanderamiento⁹ podrán ser importados a la UE o exportados desde ésta.



2. Proceso de imposición de tarjetas a terceros países

El Reglamento permite que la UE inicie un diálogo con países extracomunitarios que, tras ser evaluados, se considera que no combaten de forma eficaz la pesca INDNR. Si dichos terceros países no introducen con éxito y de forma oportuna las reformas exigidas, podrán ser objeto de sanciones que pueden llegar a adquirir la forma de una prohibición comercial que cierre las puertas de la UE a los productos de la pesca de dichos países.



3. Sanciones para los nacionales de la UE

Los nacionales de la UE que realizan actividades de pesca INDNR o las apoyan, en cualquier lugar del mundo y bajo cualquier pabellón, se enfrentan a sanciones sustanciales y proporcionales al valor económico de la captura, lo cual priva de todo lucro al interesado, socavando con ello el aliciente económico de esta práctica.

Asimismo, el Reglamento prevé la publicación periódica de una lista de buques INDNR sobre la base de las listas negras de buques INDNR identificados por las OROP.



Régimen de certificación de capturas

El Reglamento se aplica a todos los desembarques y transbordos de buques pesqueros de la UE y de terceros países en puertos de la UE, así como a todo el comercio de productos de la pesca marítima¹⁰ con destino a la UE o procedentes de ella. Tiene por objetivo asegurarse de que ningún producto capturado de forma ilegal acabe entrando en el mercado de la UE.

Para conseguirlo, el Reglamento exige que los Estados de abanderamiento que exporten productos de la pesca a la UE certifiquen el origen y la legalidad del pescado mediante el uso de un certificado de captura. Esto se conoce como el 'régimen de certificación de capturas'.

Las medidas pretenden garantizar que los países cumplan sus propias normas de conservación y ordenación, así como otras disposiciones acordadas internacionalmente que sean aplicables a la pesquería en cuestión.

Hasta la fecha, más de 90 terceros países han notificado a la Comisión Europea que cuentan con los instrumentos jurídicos necesarios, los procedimientos específicos y las estructuras administrativas adecuadas para la certificación de las capturas realizadas por los buques que enarbolan su pabellón.

Algunos de los principales Estados miembros importadores de la UE, como Alemania, España y Francia, reciben entre 40.000 y 60.000 certificados de captura al año, lo cual corresponde a entre 110 y 165 certificados al día. Muchos de esos certificados son en papel o son copias escaneadas de certificados en papel.

Las autoridades no pueden verificar uno por uno los datos que aparecen en cada certificado. Esto significa que se requiere un enfoque eficiente y basado en el riesgo para proceder a la verificación de los certificados de captura con el fin de garantizar que las comprobaciones rigurosas y severas se centren en aquellas importaciones que presentan el mayor riesgo de ser producto de actividades de pesca INDNR. Aquí pueden incluirse especies de gran interés comercial o lotes originarios de buques, regiones o empresas con un historial conocido de pesca INDNR.

Véase la página 16: Ventajas de una base de datos electrónica de certificados de captura





Proceso de imposición de tarjetas a terceros países

El segundo componente clave del Reglamento estipula que los países que exportan pescado a la UE o que ceden su pabellón a buques que participan en la cadena de suministro a la UE están obligados a cooperar en la lucha contra la pesca INDNR. Los países identificados como carentes de medidas adecuadas en vigor para garantizar la legalidad de las capturas pueden recibir una advertencia oficial (conocida como “tarjeta amarilla”) para que subsanen la situación; si no lo hacen, se enfrentan a la posibilidad de que se prohíba la comercialización de sus productos pesqueros en el mercado de la UE (“tarjeta roja”). Por el contrario, si llevan a cabo las reformas y mejoras necesarias, se les suprime de la lista (“tarjeta verde”).

Con arreglo al Reglamento, la Comisión Europea (la Comisión) lleva a cabo rigurosas misiones de investigación para evaluar la conformidad de terceros países para con sus obligaciones como Estado de abanderamiento, Estado ribereño, Estado del puerto o Estado de comercialización en virtud del Derecho internacional¹¹. La Comisión inicia un diálogo con las autoridades del tercer país para evaluar los sistemas de los que este último dispone para combatir la pesca INDNR de acuerdo con las siguientes categorías:

1. La conformidad del marco jurídico de un tercer país respecto de las disposiciones internacionales en materia de ordenación pesquera y conservación¹², por ejemplo, el registro de buques, los sistemas disponibles para las labores de seguimiento, inspección y observancia de las normas, así como la existencia de sanciones efectivas.
2. La ratificación de los instrumentos internacionales y la participación en la cooperación regional y multilateral, incluyendo el hecho de ser miembro de las OROP y cumplir las medidas de conservación y ordenación de dichas OROP (por ejemplo, en materia de información, observadores y listas de buques autorizados).
3. La aplicación de las medidas adecuadas de conservación y ordenación pesquera, la asignación de suficientes recursos y el establecimiento de los sistemas necesarios para garantizar las labores de control, inspección y cumplimiento de la normativa en relación con las actividades pesqueras tanto dentro como más allá de las aguas jurisdiccionales del país, por ejemplo mediante un sistema de licencias preciso y una lista actualizada de buques autorizados.

La Comisión también tiene en cuenta las limitaciones específicas de los países en desarrollo y la capacidad actual de sus autoridades competentes, especialmente en lo relativo al seguimiento, el control y la vigilancia de las actividades pesqueras¹³. En efecto, el proceso de diálogo ofrece un marco que permite a la UE proporcionar asistencia técnica y ayuda para el desarrollo de capacidades con el fin de reforzar la

gestión de la pesca y el control de las actividades pesqueras en los terceros países. A finales de 2015, la cooperación destinada a elevar los estándares de la industria pesquera había permitido que más de 55 países en desarrollo recibieran asistencia técnica de la UE a través de los programas¹⁴ desarrollados a tal efecto.

Una vez se ha completado la labor de investigación y evaluación¹⁵ se toma una decisión. Si se decide imponer al tercer país una tarjeta amarilla (o incluso roja), éste tendrá que adoptar un papel activo en el cumplimiento de la normativa internacional, como indicado anteriormente, si quiere que se le suprima de la lista de países amonestados.

Hasta la fecha, la UE ha iniciado un diálogo con casi 50 terceros países para exigir mejoras en sus medidas para combatir la pesca INDNR.

La mayoría de dichos países han realizado las reformas clave recomendadas por la UE sin necesidad de advertencias formales. Veinte países han recibido una tarjeta amarilla y se les ha instado a mejorar su sistema de ordenación pesquera; de esos 20, nueve han llevado a cabo profundas reformas que les han permitido salir de la lista (tarjeta verde). Cuatro países han sido identificados como ‘no cooperantes’ y se les ha impuesto una tarjeta roja, equiparable a una prohibición comercial que cierra las puertas de la UE a sus productos pesqueros. Tres de esos países, Camboya, Guinea y Sri Lanka, siguen teniendo una tarjeta roja a día de hoy (enero de 2016), mientras que Belice fue suprimido de la lista en diciembre de 2014¹⁶.

El proceso de imposición de tarjetas en acción

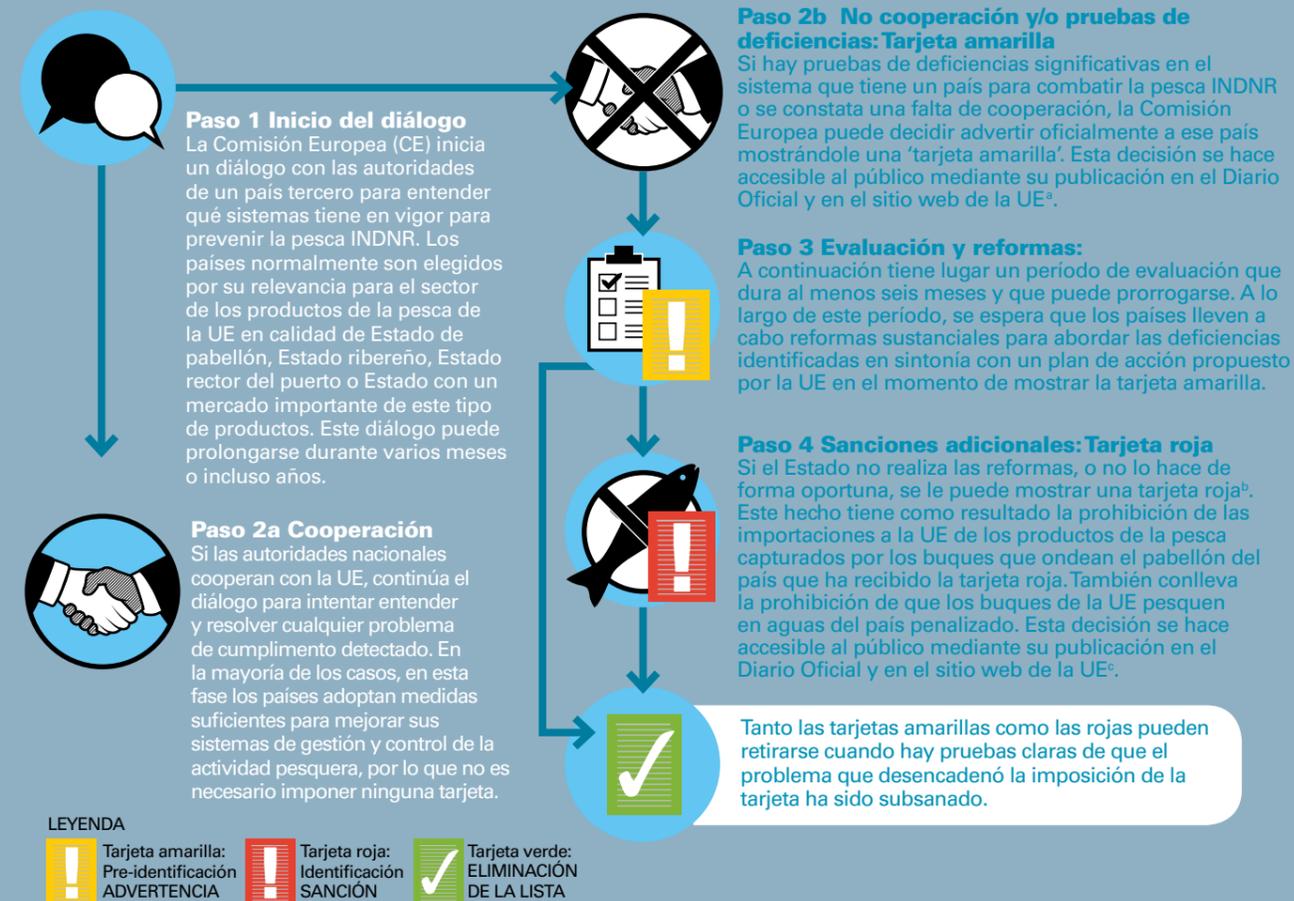


Tarjeta amarilla, luego roja y ahora verde

BELICE recibió una tarjeta amarilla en 2012 por no cumplir sus obligaciones internacionales de controlar los buques pesqueros que enarbolaban su pabellón. El registro de buques del país había sido privatizado y la evaluación de la UE había detectado algunos problemas y revelado que toda una serie de operadores sin escrúpulos estaban utilizando Belice como “pabellón de conveniencia” para evitar controles más estrictos. La falta de acción por parte de Belice ante este primer emplazamiento le valió a principios de 2014 la prohibición de comercializar sus productos pesqueros en la UE. El Gobierno de Belice renacionalizó entonces el registro de buques, eliminó de la flota los buques con historial de pesca INDNR e instituyó un régimen de control más riguroso de los buques que enarbolaban su pabellón. Como resultado, Belice fue suprimido de la lista a finales de 2014.



¿Cómo funciona el proceso de imposición de tarjetas?



NOTAS A PIE DE PÁGINA:
a. Decisión de imposición de una tarjeta amarilla por parte de la Comisión Europea, [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32012D1117\(02\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32012D1117(02))

b. La imposición de una tarjeta roja se compone de dos pasos diferentes. En primer lugar la Comisión Europea identifica al país y propone la tarjeta roja, y en segundo lugar el Consejo de la UE adopta la decisión final.

c. Decisión de imposición de una tarjeta roja por parte de la Comisión Europea, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32014D0170>



De tarjeta amarilla a verde

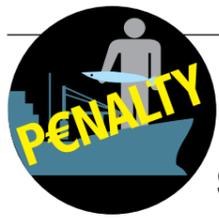
GHANA, que exporta cada año al mercado europeo productos de la pesca por valor de casi 128 millones de euros, recibió una tarjeta amarilla en noviembre de 2013 por no cumplir sus responsabilidades para evitar, desalentar y combatir las actividades de pesca INDNR. Tras dos años de cooperación con la Comisión Europea¹⁷, Ghana aprobó una estrategia de flota y un plan de gestión de pesca ambiciosos, reforzó su marco jurídico e introdujo sanciones disuasorias. También creó una unidad encargada de velar por el cumplimiento de la normativa pesquera y garantizó una mayor trazabilidad de sus exportaciones. Ghana fue suprimida de la lista en octubre de 2015.



De tarjeta amarilla a verde

COREA DEL SUR, un importante socio comercial de la UE para los productos de la pesca, recibió una tarjeta amarilla por no poner freno a las actividades de pesca INDNR realizadas frente a las costas de África Occidental por algunos buques pesqueros de su flota de larga distancia. El Gobierno surcoreano cerró los vacíos legales de los que adolecían sus sistemas, entre otros: revisando el marco legal que regía las actividades de su flota de larga distancia para alinearlos con la normativa internacional; creando un centro de vigilancia pesquera que controla las actividades de su flota en tiempo casi real en todos los océanos; instalando un sistema de seguimiento de buques a bordo de todos los buques de larga distancia con pabellón surcoreano (aproximadamente 300); y mejorando el programa de observadores a bordo de los buques. Como resultado, Corea del Sur fue suprimida de la lista en abril de 2015.





Sanciones para los nacionales de la UE

El tercer componente principal del Reglamento exige que los Estados miembros impongan sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias a cualquier individuo de la UE o cualquier entidad establecida en la UE que se demuestre que ha participado en actividades de pesca INDNR y el comercio relacionado con la misma.

Esto tiene que ver con casos en los que:

- buques con pabellón de la UE hayan participado directamente en actividades de pesca INDNR, pero también cuando;
- buques con pabellón no comunitario hayan resultado ser propiedad de alguien de la UE, o cuando;
- nacionales de la UE se lucren económicamente con los beneficios de dichos buques.

El Reglamento prohíbe a todo ciudadano de la UE participar en actividades de pesca INDNR o apoyar dichas actividades bajo cualquier pabellón, ya sea directa o indirectamente, y prevé sanciones en caso de violación de estas disposiciones. En caso de infracciones graves¹⁸, los Estados miembros de la UE deberán imponer multas máximas que ascenderán, como mínimo, a cinco veces el valor del producto de la pesca obtenido mediante la infracción y a ocho veces el



© OCEANA. DESEMBARQUE DE PESCADO DE UN PALANGRERO ESPAÑOL.

valor del producto de la pesca en caso de infracción reiterada dentro de un período de cinco años.

La operación "Sparrow" de España

A finales de 2014, España enmendó su legislación pesquera con el fin de trasponer el Reglamento a su legislación nacional. En la actualidad la ley permite al Gobierno adoptar medidas punitivas contra las empresas o los ciudadanos nacionales españoles que hayan participado en operaciones de pesca INDNR en cualquier lugar del mundo, incluidas aquellas personas o empresas vinculadas con buques que operan enarbolando "pabellones de conveniencia" o que son propiedad de sociedades instrumentales (empresas fantasma) establecidas en paraísos fiscales.



La nueva ley se promulgó tras detectar en 2015 cuatro buques sospechosos de practicar la pesca furtiva de merluza negra en aguas del Antártico. La operación "Sparrow", actualmente en curso, está investigando a toda una serie de empresas pesqueras españolas sospechosas de tener vínculos con estas operaciones de pesca INDNR. La primera fase de la operación, que conllevó la realización de redadas en las oficinas de las empresas y el análisis de alrededor de 3.000 documentos, permitió obtener claras pruebas de que las empresas están conectadas con los buques implicados y que se han cometido múltiples infracciones muy graves a la legislación en materia de pesca INDNR. Hasta el momento, las autoridades españolas han anunciado que van a imponer sanciones económicas a los operadores españoles por valor de casi 18 millones de euros, el mayor importe impuesto hasta la fecha por un Gobierno de la UE por motivos de pesca INDNR. El caso demuestra que el Gobierno español está fuertemente comprometido a enjuiciar a los nacionales españoles que estén involucrados en la pesca INDNR a través de una aplicación y un cumplimiento eficaces del Reglamento.

Estudio de caso



© GREENPEACE/GRACE. MERLUZA NEGRA.

Aplicación del Reglamento INDNR – progreso en los Estados miembros

Una evaluación de las actividades de los Estados miembros desde 2010 en virtud del Reglamento



© E.J.F. BUQUE PORTACONTENEDORES, GRAN CANARIA.



Progreso desigual en los Estados miembros

El éxito a largo plazo del Reglamento depende de la voluntad y la capacidad de los 28 Estados miembros para asumir íntegramente la parte que les corresponde a la hora de controlar las importaciones de productos de la pesca. Solamente a través de una aplicación del Reglamento uniforme, armonizada y basada en el riesgo se conseguirá cerrar totalmente las puertas de la UE a las capturas ilegales, puesto que los operadores sin escrúpulos buscarán siempre puntos alternativos de entrada en los que los controles sean menos rigurosos.

Los Estados miembros tienen la obligación de informar cada dos años sobre la aplicación del Reglamento. Mediante una solicitud de acceso a la información ha sido posible llevar a cabo una evaluación preliminar de los informes presentados para los años 2010/11¹⁹ y 2012/13²⁰.

Nuestro análisis indica que, si bien la aplicación está funcionando bien en toda una serie de ámbitos, se requiere un mayor esfuerzo en otros.

4.486

solicitudes de verificación para determinar la legalidad de las importaciones de pescado



1

OBLIGACIÓN: Inspeccionar los buques de terceros países que desembarquen pescado en la UE

Designar puertos en los que los buques de terceros países puedan desembarcar su pescado, e inspeccionar anualmente al menos el 5% de las operaciones de desembarque y transbordo realizadas por buques de terceros países. Las inspecciones deberán centrarse en buques que presenten un riesgo elevado sobre la base de un análisis de riesgos previo. Deberá denegarse el permiso para desembarcar el pescado a los buques que se constate que han estado involucrados en actividades de pesca INDNR.

ACCIÓN:

- 13 Estados miembros han notificado operaciones de desembarque y transbordo en sus puertos por parte de buques de terceros países durante el período 2010-2013.
- En 12 de ellos se inspeccionó al menos el 5% del total de operaciones de desembarque y transbordo realizadas a lo largo de este período.
- Nueve Estados miembros indicaron haber recibido ≥ 100 desembarques/ transbordos en un año determinado. Ocho de ellos declararon haber utilizado criterios de evaluación de riesgo para enfocar sus inspecciones portuarias.
- Los países que reciben un menor número de operaciones de desembarque/ transbordo de terceros países centran sus inspecciones utilizando criterios de evaluación de riesgos o simplemente inspeccionan todas las operaciones de ese tipo.
- Dos Estados miembros notificaron haber denegado el acceso al puerto a buques pesqueros de terceros países entre 2010 y 2013 por razones entre las que figuraban errores documentales y pesca en contravención de las medidas de conservación y ordenación.
- La realización de controles portuarios más estrictos ha tenido como resultado un menor número de solicitudes para descargar productos de la pesca en al menos un puerto de un Estado miembro desde la entrada en vigor del Reglamento INDNR.



2

OBLIGACIÓN: Verificar los certificados de captura (CC)

Verificar los CC, centrándose en los lotes de alto riesgo (por ejemplo, especies de alto valor comercial y lotes originarios de buques, empresas o regiones con un historial conocido de pesca INDNR). Se denegará la entrada a los productos de la pesca sospechosos o manifiestamente capturados de forma ilegal.

ACCIÓN:

- Los Estados miembros de la UE recibieron 1.136.704 CC y alrededor de 100.000 declaraciones de transformación entre 2010 y 2013.
- Se presentaron 4.486 solicitudes de verificación a las autoridades de terceros países para determinar la legalidad de importaciones de pescado.
- Se rechazaron 222 lotes de pescado de terceros países, aunque el número de rechazos varía ampliamente de un Estado miembro a otro. Algunos de ellos permitieron que los lotes rechazados fueran devueltos al operador; otros destruyeron o confiscaron los productos en cuestión.

Muchos de los comentarios sobre los CC tenían que ver con retos de cara a normalizar y optimizar los procedimientos de verificación de CC. Las normas de evaluación de riesgos y los enfoques de verificación de CC utilizados por distintos Estados miembros varían considerablemente, y algunos de ellos declaran haber tenido dificultades para acceder a la información necesaria para poder examinar eficazmente esos certificados.

En la actualidad, muchos (si no la mayoría) de los CC se presentan en formato papel, estando permitidas también las fotocopias, lo cual dificulta enormemente la verificación cruzada de la información, por lo que no puede descartarse el riesgo de fraude. La ausencia de un procedimiento normalizado de verificación en todas las naciones de la UE significa que las empresas pesqueras sin escrúpulos pueden aprovechar los regímenes más débiles para introducir su producto en el mercado.

Véase la página 16: Ventajas de una base de datos electrónica de certificados de captura



3

OBLIGACIÓN: Legislación, incluyendo sanciones contra los nacionales de la UE

Garantizar que esté en vigor la legislación adecuada para prevenir y combatir eficazmente la pesca INDNR en aguas de la UE, por parte de buques de la UE, o con la participación de nacionales de la UE; dicha legislación deberá incluir un régimen de sanciones eficaz para las infracciones graves.

ACCIÓN:

- 16 Estados miembros indicaron haber enmendado la legislación nacional (o promulgado nuevas leyes) para permitir la toma de medidas adecuadas contra los nacionales que realizan actividades de pesca INDNR o las apoyan.
- 17 Estados miembros comunicaron que habían adaptado sus niveles de sanciones administrativas para las infracciones graves para alinearlas con las disposiciones del Reglamento, o que dicha adaptación estaba en curso. Cinco Estados miembros indicaron que las infracciones graves se abordarían mediante procedimientos penales y sanciones conexas.

En general, sigue existiendo una falta de información sobre la aplicación de estas medidas; sobre las acciones realizadas en la UE para identificar a los nacionales que realizan actividades de pesca INDNR; sobre las sanciones impuestas; y sobre el nivel de sanciones existente para las infracciones graves. Sin embargo, España ofrece un ejemplo de cómo el sistema puede funcionar de forma eficiente, pues la aplicación reciente de su nueva legislación pesquera le ha permitido investigar y sancionar a los nacionales involucrados en actividades de pesca INDNR en el caso de la operación "Sparrow"²¹.

Véase la página 10: Operación "Sparrow"

1.136.704

CC y alrededor de 100.000 declaraciones de transformación entre 2010 y 2013



4

OBLIGACIÓN: Recursos humanos y tecnológicos

Poner medios suficientes a disposición de las autoridades competentes para que puedan llevar a cabo sus obligaciones en virtud del Reglamento.

ACCIÓN:

- Más de 400 funcionarios en toda la UE participan en la aplicación del régimen de certificados de captura, aunque la mayoría tiene además otras responsabilidades no relacionadas con el Reglamento.
- Algunos países han asignado una cantidad significativa de recursos humanos adicionales a la aplicación del Reglamento, por ejemplo nuevos inspectores de pesca en los puertos.
- Los funcionarios responsables de inspeccionar las importaciones pesqueras, y especialmente los productos llegados por vía aérea o en contenedores marítimos, pueden tener que lidiar con una amplia gama de productos de los que el pescado constituye sólo una pequeña proporción. Para abordar las lagunas en los conocimientos especializados necesarios, algunos Estados miembros han proporcionado formación a dichos funcionarios (por ejemplo, funcionarios de sanidad portuaria, veterinarios y personal de aduanas) para que puedan realizar funciones relacionadas con la pesca INDNR, como verificaciones de CC e inspecciones de lotes.
- 14 Estados miembros han indicado que utilizan herramientas informáticas para asistir en el seguimiento de los CC de las importaciones de pescado. Alrededor de la mitad de estas herramientas incluyen funciones que asisten en las evaluaciones de riesgo y/o la verificación de la información que figura en los CC.

Nuestro análisis indica que, si bien la aplicación está funcionando bien en toda una serie de ámbitos, se requiere un mayor esfuerzo en otros



© OCEANA. DESEMBARQUE DE ATÚN.

En el anexo que figura en la página 19 se incluye información clave adicional extraída de los informes de los Estados miembros

Desigualdades entre los seis principales países importadores

España, el Reino Unido, Alemania, Italia, Países Bajos y Francia son los seis mayores importadores de pescado procedente de fuera del espacio económico de la UE. Según las estimaciones, las importaciones de estos países correspondían al 73% del volumen total de las importaciones de productos de la pesca de la UE sujetas al Reglamento INDNR en 2014.

Por consiguiente, la aplicación del Reglamento en estos Estados incide de forma decisiva en los esfuerzos de la UE por cerrar sus puertas a las capturas ilegales.

Nuestro análisis de los informes de aplicación del Reglamento para las actividades realizadas entre 2010 y 2013 por parte de estos países clave revela divergencias significativas tanto en la calidad y la cantidad de información que se suministra a la Comisión sobre las medidas aplicadas como en el nivel de las medidas de aplicación notificadas. Los procedimientos en vigor y los niveles de recursos técnicos y humanos disponibles varían ampliamente entre los seis importadores clave, lo cual indica que la aplicación del Reglamento no está armonizada hasta el nivel necesario para conseguir un frente común de lucha contra la pesca INDNR.

Los seis principales importadores se enfrentan a un reto importante a la hora de verificar el enorme número de certificados de captura que reciben, una proporción significativa de los cuales provienen de países a los que la UE ha impuesto una "tarjeta" por no combatir la pesca INDNR. Además, la llegada de grandes volúmenes de productos de la pesca en contenedores y en un estado ya transformado supone retos adicionales para las autoridades encargadas de inspeccionar físicamente los productos y verificar el origen legal de los mismos.

Estos factores pueden abordarse mediante la utilización de sistemas armonizados y modernizados para evaluar el riesgo.

En el anexo que figura en la página 19 se incluye información clave adicional extraída de los informes de los Estados miembros

NOTAS

ⁱ Eurostat (media anual desde 2010).
ⁱⁱ Importaciones sujetas al Reglamento INDNR calculadas sobre la base de la metodología establecida en MIRA (2014): http://ec.europa.eu/fisheries/documentation/studies/iuu-regulation-application/doc/final-report_en.pdf
ⁱⁱⁱ Eurostat e informes presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento.
^{iv} Estados de abanderamiento de los que proceden las importaciones, sobre la base de los CC recibidos (informes de los Estados miembros). Excluye los Estados miembros del EEE.
^v Incluye países que habían recibido una tarjeta (advertencia) de la Comisión o recibieron posteriormente una tarjeta debido a la aplicación de medidas insuficientes para combatir la pesca INDNR. Información basada en los datos sobre los Estados de abanderamiento que figuran en los informes de los Estados miembros.
^{vi} <http://www.eumofa.eu/documents/20178/30530/>

ⁱ El mercado pesquero de la UE, ES.pdf
ⁱⁱ Eurostat
ⁱⁱⁱ De acuerdo con información de Eurostat sobre importaciones de productos de la pesca y la acuicultura para 2012/2013. Nótese que Eurostat proporciona datos de importación por país exportador, y no por Estado de abanderamiento del buque pesquero. El Estado exportador puede ser el Estado de abanderamiento, o un tercer país distinto a través del cual se han transportado los productos (por ejemplo, para su transformación).
^{iv} Italia no proporcionó el desglose de los Estados de abanderamiento para el 10% de los CC revisados en 2012/13.
^v No queda claro si el país de origen hace referencia al Estado de abanderamiento en todos los casos.
^{vi} Sobre la base de la información sobre el país de origen contenida en declaraciones aduaneras de importación (información suministrada en el informe presentado por Francia para 2012/13 en virtud del Reglamento).

1 España



- Importaciones clave en virtud del Reglamento INDNR: atún, calamar, merluza, camarón/gamba/langostino
- >90% de las importaciones llegan por mar (como desembarques directos y en transporte en contenedores)ⁱⁱ
- Importaciones de (cinco principales países): Marruecos, China, Chile, Sudáfrica y Perú (en 2012/2013)ⁱⁱⁱ
- Casi el 4% de los certificados de captura de las importaciones son de países "con tarjeta" (en 2012/13)^{iv}
- España es uno de los principales importadores de atún enlatado, principalmente de Ecuador^v

Importaciones (toneladas) sujetas al Reglamento INDNR ⁱ	850.000
Importaciones (valor) sujetas al Reglamento INDNR ⁱ	2.700 mill. €
CC de importación recibidos	200.480*
Solicitudes de verificación a terceros países	1.788
Lotes rechazados	63
Desembarques directos de buques de terceros países	811
Transbordos de buques de terceros países	0
Inspecciones en puerto*	1.219

Cifras relativas a las importaciones de países terceros para el período 2010–2013

2 Reino Unido



- Importaciones clave en virtud del Reglamento INDNR: atún, bacalao, camarón/gamba/langostino, abadejo
- >90 % de las importaciones llegan por mar (como desembarques directos y en transporte en contenedores)ⁱⁱ
- Importaciones de (cinco principales países): Maldivas, EE.UU., Indonesia, China y Sri Lanka (en 2012/2013)
- El 19% de los certificados de captura de las importaciones son de países "con tarjeta" (en 2012/13)
- El Reino Unido es uno de los principales importadores de la UE de atún enlatado, principalmente de Mauricio^v

Importaciones (toneladas) sujetas al Reglamento INDNR ⁱ	385.000
Importaciones (valor) sujetas al Reglamento INDNR ⁱ	>1.500 mill. €
CC de importación recibidos	91.695**
Solicitudes de verificación a terceros países	268
Lotes rechazados	38
Desembarques directos de buques de terceros países	943
Transbordos de buques de terceros países	18
Inspecciones en puerto*	370

Cifras relativas a las importaciones de países terceros para el período 2010–2013

La cursiva roja indica puntos en los que la información es incompleta para el período de cuatro años 2010-2013 (por ejemplo, informes recibidos únicamente para 2010/2011 o 2012/2013, o información no notificada para un/ambos período(s) de notificación o parte de un período de notificación).
**Esta información puede incluir buques que han hecho escala en el puerto por razones distintas al desembarque y al transbordo.*
^{**} Estimación
^{***} Hasta febrero de 2015 (fuente: <http://dipbt.bundestag.de/dip21/btd/18/040/1804034.pdf>)

3 Alemania



- Importaciones clave en virtud del Reglamento INDNR: abadejo, atún, arenque, bacalao
- Alrededor del 60% de las importaciones de Alemania se realizan en forma de filetes de pescado y otros productos transformados^{vi}
- >90% de las importaciones llegan por mar (principalmente en contenedores)ⁱⁱ
- Hasta la fecha Alemania no ha proporcionado información sobre el origen (Estado de abanderamiento) de las importaciones de pescado en los informes que ha presentado en virtud del Reglamento
- Importaciones de (cinco principales países): China, EE.UU., Vietnam, Federación Rusa y Tailandia^{vii}
- Las importaciones de países "con tarjeta" (en 2012/13) incluían atún transformado de Tailandia, Papúa Nueva Guinea y Filipinas; calamar y pulpo de Tailandia y pez espada de Sri Lanka^{vi}
- En 2012, Alemania fue el mayor importador de la UE de abadejo, con un volumen de 86.000 t de filetes congelados procedentes de China^v

Importaciones (toneladas) sujetas al Reglamento INDNR ⁱ	370.000
Importaciones (valor) sujetas al Reglamento INDNR ⁱ	1.100 mill. €
CC de importación recibidos	265.000**
Solicitudes de verificación a terceros países	125
Lotes rechazados	10***
Desembarques directos de buques de terceros países	10
Transbordos de buques de terceros países	1
Inspecciones en puerto*	5

Cifras relativas a las importaciones de países terceros para el período 2010–2013

4 Italia



- Importaciones clave en virtud del Reglamento INDNR: atún, calamar, merluza, pulpo
- >90% de las importaciones llegan por mar (principalmente en contenedores)ⁱⁱ
- Importaciones de (cinco principales países): Tailandia, Túnez, Senegal, EE.UU. y Marruecos (en 2012/2013)
- Al menos el 20% de los certificados de captura de las importaciones son de países "con tarjeta" (en 2012/13)

Importaciones (toneladas) sujetas al Reglamento INDNR ⁱ	350.000
Importaciones (valor) sujetas al Reglamento INDNR ⁱ	1.500 mill. €
CC de importación recibidos	176.393
Solicitudes de verificación a terceros países	3
Lotes rechazados	0
Desembarques directos de buques de terceros países	0
Transbordos de buques de terceros países	0
Inspecciones en puerto*	3

Cifras relativas a las importaciones de países terceros para el período 2010–2013

5 Países Bajos



- Importaciones clave en virtud del Reglamento INDNR: bacalao, atún, caballa, camarón/gamba/langostino
- El pescado congelado y los filetes/carne de pescado corresponden a alrededor del 60% de las importaciones^{vi}
- 75% de las importaciones llegan por mar (como desembarques directos y en transporte en contenedores); el 22% llega por carreteraⁱⁱ
- Importaciones de (cinco principales países): Sri Lanka, EE.UU., Tailandia, China y Filipinas (en 2012/2013)
- El 25% de los certificados de captura de las importaciones son de países "con tarjeta" (en 2012/13)^v

Importaciones (toneladas) sujetas al Reglamento INDNR ⁱ	340.000
Importaciones (valor) sujetas al Reglamento INDNR ⁱ	1.200 mill. €
CC de importación recibidos	35.304
Solicitudes de verificación a terceros países	52
Lotes rechazados	50
Desembarques directos de buques de terceros países	373
Transbordos de buques de terceros países	2
Inspecciones en puerto*	42

Cifras relativas a las importaciones de países terceros para el período 2010–2013

6 Francia



- Importaciones clave en virtud del Reglamento INDNR: atún, abadejo, sardinas, camarón/gamba/langostino
- >80% de las importaciones llegan por mar (como desembarques directos y en transporte en contenedores); el 6% llega por carreteraⁱⁱ
- Francia no ha proporcionado cifras exactas de certificados de captura recibidos para sus importaciones en los informes que ha presentado en virtud del Reglamento, pero ha suministrado estimaciones sobre la base de las declaraciones aduaneras de importación
- Sobre la base de dicha información, los principales cinco países de origen para las importaciones de pescado son Senegal, EE.UU., Maldivas, Marruecos y China (en 2012/2013)^{ix}
- Se estima que el 6% de los certificados de captura de las importaciones son de países "con tarjeta" (en 2012/13)^x

Importaciones (toneladas) sujetas al Reglamento INDNR ⁱ	275.000
Importaciones (valor) sujetas al Reglamento INDNR ⁱ	1.000 mill. €
CC de importación recibidos	83.818**
Solicitudes de verificación a terceros países	191
Lotes rechazados	4
Desembarques directos de buques de terceros países	2.314
Transbordos de buques de terceros países	0
Inspecciones en puerto*	584

Cifras relativas a las importaciones de países terceros para el período 2010–2013

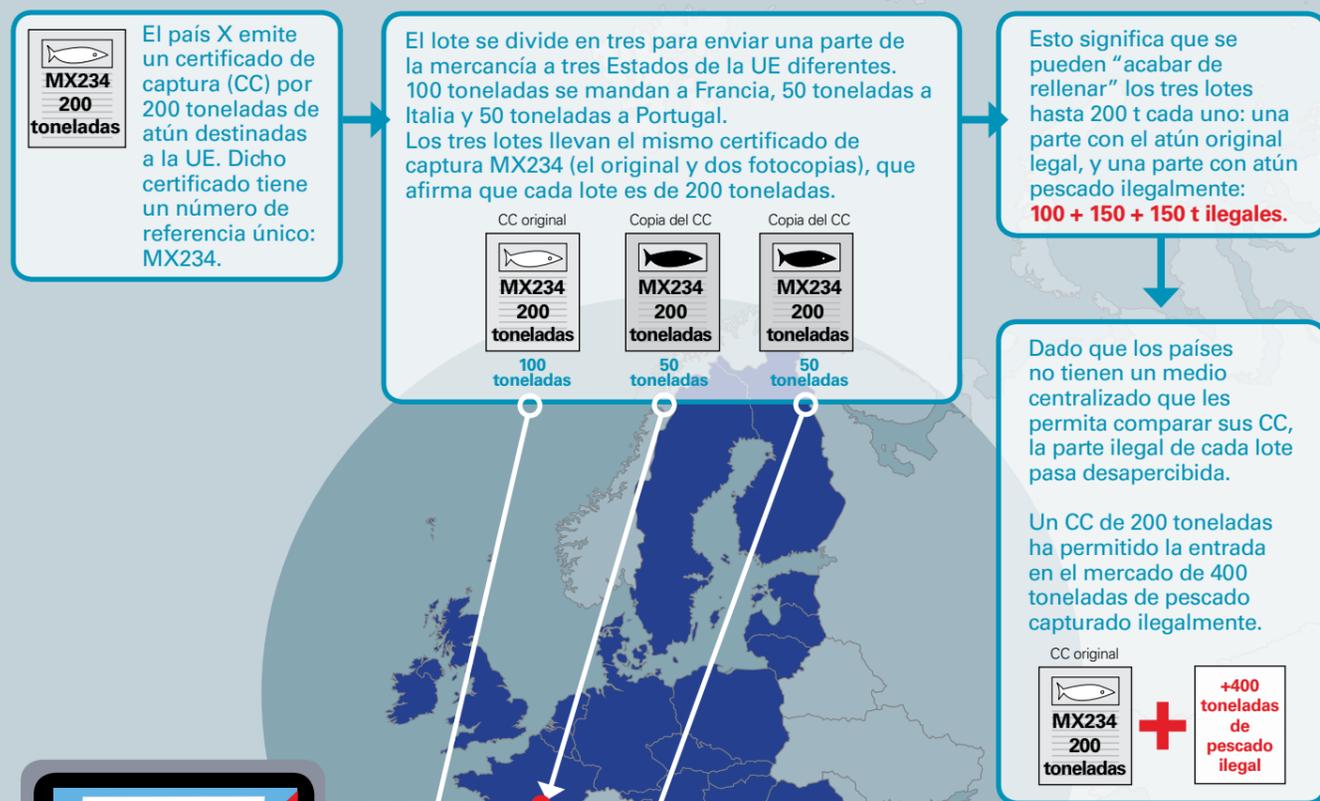


Ventajas de una base de datos electrónica de certificados de captura

Anualmente se reciben en toda la UE más de 250.000 certificados de captura (CC), en su mayoría en formato papel. Actualmente no existe ningún mecanismo que permita que los Estados miembros compartan certificados o puedan realizar la verificación cruzada de los mismos. Este hecho impide que se lleve a cabo una acción coordinada a nivel de la UE y facilita la importación de pescado capturado ilegalmente.

Con el fin de cerrar este vacío, la Comisión se ha comprometido a modernizar el sistema basado en el formato papel y a crear una base de datos comunitaria de certificados de captura. Esto permitiría que los distintos Estados miembros pudieran compartir y cotejar la información que figura en los certificados y proporcionaría una herramienta normalizada de análisis de riesgo para que los países pudieran identificar mejor posibles casos de fraude.

Cómo las capturas ilegales pueden entrar actualmente en el mercado de la UE con el actual sistema en formato papel



Una base de datos electrónica de certificados de captura para toda la UE permitiría poner en común la información y daría la posibilidad a las autoridades de realizar verificaciones cruzadas de los datos para detectar posibles anomalías. Un sistema de este tipo también proporcionaría una herramienta normalizada de análisis de riesgo, lo cual significa que las autoridades podrían dar prioridad a las verificaciones de lotes de mayor riesgo (por ejemplo, lotes procedentes de países o empresas con un mal historial de control de sus operaciones).



© EJ/FOLVIER LABOUILLE - INSPECCIÓN DE REDES DE PESCA, GHANA.

Conclusiones

Desde su introducción, el Reglamento ha demostrado ser una poderosa herramienta para combatir la pesca INDNR. Ayuda a evitar que el pescado capturado ilegalmente entre en el mercado de la UE y propicia un cambio positivo en las normas y los procedimientos pesqueros en los países de todo el mundo, contribuyendo con ello a la consecución de una industria pesquera globalmente sostenible.

Existe un amplio consenso en relación con que uno de los mayores logros del Reglamento ha sido el de alentar las mejoras sobre el terreno en las normas de gestión de la pesca en terceros países, es decir, principalmente países cuyas flotas suministran productos de la pesca a la UE o que prestan sus pabellones a buques extranjeros que capturan pescado que acaba en los platos comunitarios. Los mismos países interesados han afirmado que el proceso de imposición de tarjetas constituye un fuerte incentivo para alinear sus leyes y políticas nacionales a la legislación internacional y garantizar el mayor desempeño y los mejores resultados posibles²².

En otros ámbitos, el Reglamento se enfrenta actualmente a dificultades debido a la ausencia de una aplicación armonizada. Un ejemplo de ello es el régimen de certificación de capturas, donde las normas aplicadas para identificar los lotes de alto riesgo y verificar el origen legal de los mismos varían sensiblemente de un Estado miembro a otro, dejando margen para los abusos. La modernización del régimen mediante la introducción de una base de datos electrónica (que incorpore una sólida herramienta de evaluación de riesgos) contribuiría de forma significativa a la normalización de los procedimientos en todos los Estados miembros. La Comisión se ha comprometido a proporcionar dicho sistema informático en 2016²³. Se trata de una prioridad urgente si se quieren examinar eficazmente los lotes de alto riesgo y se quiere denegar la entrada al mercado de la UE al pescado INDNR.

Un elemento central del Reglamento es la obligación que tienen los Estados miembros de aplicar medidas contra sus ciudadanos nacionales que participen en actividades de pesca INDNR y de contar con los medios necesarios para sancionar de forma efectiva a los autores de infracciones graves. Aunque más de la mitad de los Estados miembros ha indicado haber transpuesto estas disposiciones a la legislación nacional, existe una falta de información sobre el nivel de las sanciones disponibles y las medidas que se han tomado hasta la fecha. También existen dudas acerca de si la legislación se está aplicando en la mayor medida posible por parte de todos los Estados miembros. Garantizar que se adopten y apliquen de forma rigurosa estas disposiciones será vital de cara al impacto global del Reglamento.

Para terminar, resulta importante hacer hincapié en que el Reglamento es sólo una de las múltiples respuestas en la lucha mundial contra la pesca INDNR. Es fundamental que las medidas mundiales, regionales y nacionales sean coherentes entre ellas y se apoyen mutuamente. A nivel de la UE, esto requerirá alinear el Reglamento de autorización de actividades pesqueras con las disposiciones más rigurosas del Reglamento INDNR y la nueva Política Pesquera Común para evitar las actividades de pesca INDNR por parte de los buques pesqueros de la UE que faenan fuera de aguas comunitarias. Asimismo, deberían aplicarse las medidas de control en vigor en la UE para garantizar el cumplimiento de las mismas por parte de los buques de la UE que operan en aguas comunitarias.

En la esfera internacional se requiere una respuesta coherente de los principales Estados importadores de productos de la pesca para garantizar que la pesca INDNR se erradica y no simplemente se desplaza a mercados con controles reglamentarios más débiles o incluso inexistentes. Conseguir la ratificación y la entrada en vigor de instrumentos como el Acuerdo sobre las Medidas del Estado Rector del Puerto de la FAO también serviría para reforzar la actuación multilateral y debería considerarse como algo prioritario.

Recomendaciones

Las acciones y los casos destacados en el presente análisis demuestran el gran potencial que tiene el Reglamento para trabajar de forma transparente y justa con terceros países para mejorar la industria pesquera.

A pesar de estos logros, hay que hacer mucho más para conseguir una aplicación íntegra y armonizada del Reglamento, así como para asegurarse de que se mantiene el impulso en los esfuerzos de la UE por combatir la pesca INDNR a escala mundial.

El éxito a largo plazo del Reglamento a la hora de evitar, desalentar y eliminar la pesca INDNR puede conseguirse a través del siguiente paquete de acciones, la base de las cuales ya se halla afianzada en la legislación.

Por parte de la Comisión

Utilizar todos los medios a su disposición para armonizar la aplicación del Reglamento en toda la UE, también a través de las medidas siguientes:

- Modernizando el régimen de certificados de captura en 2016 mediante la creación de una base de datos digital centralizada para toda la UE que incorpore una herramienta estándar de análisis de riesgo para procesar, contrastar y almacenar información.
- Facilitando la concertación y la aplicación de criterios normalizados de análisis de riesgo y de procedimientos normalizados para la verificación de los certificados de captura que impliquen un riesgo elevado y la inspección de los lotes.
- Tomando medidas contra aquellos Estados miembros que no apliquen el Reglamento.

Mantener la evaluación periódica y transparente de terceros países en materia de lucha contra la pesca INDNR:

- Suministrando como hasta la fecha información pública sobre los criterios utilizados para evaluar a los terceros países.
- Sancionando adecuadamente a los terceros países no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR.
- Cerciorándose de que el procedimiento se aplique de un modo justo a cualquier Estado que apoye las actividades de pesca INDNR o no luche contra ellas de forma eficaz.
- Proporcionando asistencia técnica y ayuda para el desarrollo de capacidades a los países a los que se haya impuesto una tarjeta y garantizando la coherencia con los programas de desarrollo.

Además, la Comisión debería respaldar un enfoque totalmente mundial de lucha contra la pesca INDNR, también a través de las medidas siguientes:

- Concertando una reforma sólida del Reglamento de autorización de actividades pesqueras para garantizar que las actividades de la flota de la UE fuera de aguas comunitarias se rijan por los principios de la transparencia,

la sostenibilidad y la rendición de cuentas.

- Manteniendo la presión sobre otros importantes Estados importadores de productos de la pesca para que introduzcan obstáculos comerciales contra los productos de la pesca INDNR.
- Abogando por la creación de un Registro Mundial de Buques Pesqueros, por la ratificación del Acuerdo sobre las Medidas del Estado rector del Puerto de la FAO y por la adopción de los números OMI para todos los buques pesqueros con un arqueo igual o superior a 100 TB.

Por parte de los Estados miembros

Proporcionar los medios suficientes y demostrar la voluntad política para conseguir la aplicación íntegra del Reglamento a través de las medidas siguientes:

- Apoyando la creación de una base de datos digital de certificados de captura (CC) para toda la UE y utilizando dicha base de datos una vez exista.
- Apoyando el establecimiento de un enfoque comunitario normalizado de evaluación de riesgo y garantizando la aplicación efectiva del mismo con vistas a detectar los certificados de captura o los lotes de alto riesgo. Hasta entonces, manteniendo la aplicación de análisis de riesgo nacionales rigurosos para la verificación de los CC y la inspección de los lotes.
- Aplicando procedimientos normalizados y minuciosos de verificación e inspección de CC y lotes de alto riesgo, tal y como prescribe la Comisión con el acuerdo de los mismos Estados miembros.
- Asignando suficiente capacidad y recursos para garantizar la realización efectiva de las tareas anteriormente mencionadas.
- Asegurándose de que se deniega la entrada al mercado de la UE a los lotes que contengan productos de la pesca sospechosos o capturados de forma manifiestamente ilegal.
- Instaurando medios efectivos para identificar a los nacionales que puedan estar participando en actividades de pesca INDNR o apoyando dichas actividades, y garantizando la aplicación de sanciones proporcionadas y disuasorias contra dichos nacionales si se constata que tienen vínculos con estas actividades.

La UE desempeña un papel central en la lucha mundial contra la pesca INDNR. Abordar este problema requiere un esfuerzo concertado de los Gobiernos, la industria de los productos de la pesca y otras partes interesadas. Es fundamental que exista la voluntad política necesaria para dirigir y mantener dicho esfuerzo. Como principal y más valioso mercado mundial de los productos de la pesca, la UE tiene que predicar con el ejemplo y mantener su trayectoria de lucha contra la pesca INDNR.



© E.J.F. EMBARCACIÓN DE PESCA, TAILANDIA

Anexo

Información seleccionada extraída de los informes bienales presentados por los Estados miembros en virtud del Reglamento INDNR (2010–2013)

País	Certificados de captura recibidos	Solicitudes de verificación a terceros países	Lotes rechazados	Lotes rechazados	Transbordos	Inspecciones en puerto*
Alemania	265.000**	125	10***	10	1	5
Austria	1.040	17	1	0	0	0
Bélgica	8.682	7	2	0	0	0
Bulgaria	1.477	11	0	0	0	0
Chipre	3.960	55	0	1	2	9
Chequia (Rep. Checa)	3.367	44	2	0	0	0
Dinamarca	71.484	287	9	2.909	0	261
Eslovaquia (Rep. Eslovaca)	452	1	0	0	0	0
Eslovenia	5.708	67	4	0	0	0
España	200.480	1.788	63	811	0	1.219
Estonia	1.448	200	0	0	0	0
Finlandia	9.310	65	7	0	0	0
Francia	83.818**	191	4	2.314	0	584
Grecia	17.617	203	2	0	0	0
Hungría	403	0	0	0	0	0
Irlanda	4.332	865	5	265	3	265
Italia	176.393	3	0	0	0	2
Letonia	2.314	7	1	0	0	0
Lituania	6.310	10	7	118	0	10
Luxemburgo	6	0	0	0	0	0
Malta	2.008	0	0	24	4	79
Países Bajos	35.304	52	50	373	2	42
Polonia	16.186	84	12	461	0	34
Portugal	23.066	135	5	43	3	27
Reino Unido	91.695**	268	38	943	18	370
Rumanía	1.470	0	0	0	0	0
Suecia	103.374	1	0	575	0	14
Total	1.136.704	4.486	222	8.847	33	2.922

La cursiva roja indica puntos en los que la información es incompleta para el período de cuatro años 2010-2013 (por ejemplo, informes recibidos únicamente para 2010/2011 o 2012/2013, o información no notificada para un/ambos períodos) de notificación o parte de un período de notificación.

*Esta información puede incluir buques que han hecho escala en el puerto por razones distintas al desembarque y al transbordo.

** Estimación

*** Hasta febrero de 2015 (fuente: <http://dipbt.bundestag.de/dip21/btd/18/040/1804034.pdf>)

Notas finales

¹ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1414576491083&uri=URISERV:166052>

² Las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP, actualmente también conocidas en la UE como Organizaciones Regionales de Pesca, ORP) son organizaciones internacionales integradas por países que tienen intereses pesqueros en una zona determinada del océano.

³ Definición de país en desarrollo del Banco Mundial: <http://bit.ly/1VZhNTD>

⁴ Agnew D.J., Pearce J., Pramod G., Peatman T., Watson R., Beddington J.R., *et al.* (2009) Estimating the Worldwide Extent of Illegal Fishing. *PLoS ONE* 4(2): e4570. doi:10.1371/journal.pone.0004570

⁵ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52007DC0601>

⁶ http://www.afdb.org/fileadmin/uploads/afdb/Documents/Project-and-Operations/Africa_Progress_Report_2014.PDF

⁷ Por valor: http://www.eumofa.eu/documents/20178/30530/El+mercado+pesquero+de+la+UE_ES.pdf

⁸ Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1408984470270&uri=CELEX:02008R1005-20110309/>. El Reglamento INDNR constituye uno de los tres pilares del régimen de control de la pesca de la UE, junto con el Reglamento de control nº 1224/2009 y el Reglamento de Autorización de actividades pesqueras nº 1006/2008

⁹ El Estado de abanderamiento (o Estado del pabellón) es el país en el que se encuentra registrado un buque.

¹⁰ El Reglamento INDNR excluye actualmente los productos de la acuicultura: http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_2011.05701.0010.01.SPA

¹¹ Artículo 31(3) del Reglamento INDNR de la UE.

¹² La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR o CNUDM), el Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de la FAO (PAI-INDNR), el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces (ANUPP) y las directrices voluntarias de la FAO sobre el desempeño del Estado del pabellón.

¹³ Artículo 31(5)(d) y 31(7) del Reglamento INDNR de la UE.

¹⁴ ACP FISH II (30 MIL/EU) y ENTRP (2 MIL/EU), también a través de tratados internacionales y acuerdos de asociación pesqueros.

¹⁵ Tal y como se estipula en virtud del Artículo 31(2) del Reglamento INDNR con el fin de identificar a un tercer país no cooperante.

¹⁶ Para un listado actualizado de todos los países afectados por este proceso, véase el sitio web <http://www.iuuwatch.eu/iuu-fishing/the-iuu-regulations/iuu-history/>

¹⁷ Véase: http://eeas.europa.eu/delegations/ghana/press_corner/all_news/news/2015/20151001_01_en_pressreleasefisheries.htm

¹⁸ Las infracciones graves se definen en el artículo 42 del Reglamento INDNR y comprenden actividades que se consideran constitutivas de actividades de pesca INDNR, el ejercicio deliberado de actividades comerciales con los buques involucrados en actividades de pesca INDNR, incluyendo el comercio o la importación de productos de la pesca, y la falsificación de documentos (o la utilización de documentos falsos o inválidos).

¹⁹ Se recibieron informes de 25 Estados miembros en respuesta a la solicitud de acceso a la información.

²⁰ Se recibieron informes de 27 Estados miembros en respuesta a la solicitud de acceso a la información.

²¹ <http://www.boe.es/boe/dias/2014/12/27/pdfs/BOE-A-2014-13516.pdf>

²² <http://www.iuuwatch.eu/useful-documents/>

²³ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52015DC0480>

Más información

Las organizaciones Environmental Justice Foundation (EJF), Oceana, The Pew Charitable Trusts y WWF colaboran para garantizar la aplicación armonizada y efectiva del Reglamento de la UE para acabar con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

Información de contacto de la coalición:
EJF
press@ejf.com

OCEANA
press@oceana.com

THE PEW CHARITABLE TRUSTS
info@pewtrusts.org

WWF
press@wwf.org.uk

Personas de contacto:
Max Schmid | Environmental Justice Foundation |
+44(0) 207 239 3310 |
max.schmid@ejfoundation.org

Vanya Vulperhorst | Oceana |
+32 (0) 2 513 2242 |
vvulperhorst@oceana.org

Marta Marrero | The Pew Charitable Trusts |
+32 (0) 2 274 1631 |
mmarrero@pewtrusts.org

Eszter Hidas | WWF |
+32 (0) 2 761 0425 |
ehidas@wwf.eu

Para ver más noticias, actualizaciones y documentos que respaldan a la UE en su lucha por acabar con la pesca INDNR, visite el sitio web: www.IUUwatch.eu



© EJF PESCADOR, GHANA.